



Resolución N° 4 de 14 FEB 2024

“Por medio del cual se adopta el protocolo de aprovechamiento económico del espacio público para las actividades “Extensión comercial Extensión comercial de actividades gastronómicas y Comercialización de comida en vehículos y se adoptan otras determinaciones”

LA DIRECTORA DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numerales 3º y 25 del artículo 2 del Decreto 478 de 2022 y el artículo 19 del Decreto 493 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución Política, establece que *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común”*.

Que el artículo 5º de la Ley 9ª de 1989, adicionado por los artículos 138 de la Ley 388 de 1997 y 22 de la Ley 2044 de 2020, define el espacio público como *“(…) el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes”*.

Que por su parte, el numeral 1.2.4 del artículo 2.2.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, dispone que *“Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines y cerramientos”*.

Que el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define el espacio público como *“(…) el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional*.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro



Continuación de la Resolución N° **1044** de **14 FEB 2024**

“Por medio del cual se adopta el protocolo de aprovechamiento económico del espacio público para las actividades “Extensión comercial Extensión comercial de actividades gastronómicas y “Comercialización de comida en vehículos” y se adoptan otras determinaciones”

de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo”.

Que el artículo 7º de la Ley 9ª de 1989 modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, establece: “(...) Los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución (...)”.

Que por medio del Decreto Distrital 555 de 2021 se adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el cual dispone en su artículo 146: “Las entidades del Distrito Capital a cuyo cargo estén los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, podrán contratar o convenir con particulares la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico de las zonas de uso público, incluidas las zonas de estacionamientos, el equipamiento colectivo que hacen parte integrante de las cesiones obligatorias gratuitas al Distrito capital, los elementos complementarios o mobiliarios que lo conforman, constituyen o componen que estén ubicados en las Estructuras Ecológica Principal, Funcional y del Cuidado, Socioeconómica y Cultural y la Integradora de Patrimonios, ajustándose a la reglamentación del Gobierno Nacional y al Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público – MRAEEP”.

Que conforme al parágrafo 1º del artículo 146 ídem “Todo aprovechamiento económico en el espacio público es temporal y deberá contar con la respectiva aprobación que determinará los horarios, el mobiliario urbano, los compromisos y responsabilidades, así como los correspondientes permisos sanitarios. La aprobación es de carácter general y no concede derechos particulares y concretos sobre el espacio público. Deberá ser autorizada por la entidad distrital que administra el respectivo espacio público, mediante formato establecido para tal efecto”.

Continuación de la Resolución N° 044 de 14 FEB 2024

“Por medio del cual se adopta el protocolo de aprovechamiento económico del espacio público para las actividades “Extensión comercial de actividades gastronómicas y “Comercialización de comida en vehículos” y se adoptan otras determinaciones”

Que a su turno el artículo 147 define que la Administración Distrital expedirá o modificará la reglamentación específica del Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, y determina los elementos que debe incluir dicha reglamentación.

Que en este sentido, y conforme al marco normativo antes citado, mediante el Decreto Distrital 493 de 2023 se reglamentó la administración y el aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital.

Que conforme al artículo 19 ídem los Protocolos de aprovechamiento económico corresponden al documento o acto administrativo expedido por las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico, en el cual se establecen los criterios, garantías, procedimientos, condiciones, fórmulas de retribución y duración, entre otros aspectos, aplicables a las autorizaciones de aprovechamiento económico, según cada una de las actividades en los distintos elementos y componentes del espacio público.

Que el inciso 2º del mismo artículo señala que *“Las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, dentro del marco de sus competencias, adoptarán y/o modificarán, mediante acto administrativo motivado, los respectivos protocolos de aprovechamiento económico, incluyendo la fórmula de retribución por el aprovechamiento económico del espacio público.*

Los protocolos serán presentados ante la Comisión Intersectorial de Espacio Público o la instancia que haga sus veces, para que emita concepto previo a su adopción o modificación”.

Que el parágrafo 3 del mismo artículo 19 ibídem determina que *“Los protocolos de las actividades de comercialización de comida en vehículos y extensión comercial de actividades gastronómicas serán adoptados conjuntamente por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP. Estos protocolos incorporarán las condiciones y estrategias definidas en el artículo 118 del Decreto Distrital 555 de 2021 sobre “Bogotá a Cielo Abierto” para la transformación de entornos construidos con prácticas sostenibles de urbanismo, construcción y la adecuación de espacios públicos”.*

Que, conforme a lo anterior, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, presentaron ante la Secretaría Técnica de la CIEP, el proyecto de protocolo de aprovechamiento económico del espacio público para las actividades Extensión comercial de actividades gastronómicas y Comercialización de comida en vehículos.

Que en este sentido, en sesión extraordinaria del 15 de diciembre de 2023 de la Comisión Intersectorial de Espacio Público del Distrito Capital – CIEP, se presentó y sometió a su consideración

Continuación de la Resolución N° **044** de 14 FEB 2024

“Por medio del cual se adopta el protocolo de aprovechamiento económico del espacio público para las actividades “Extensión comercial Extensión comercial de actividades gastronómicas y “Comercialización de comida en vehículos” y se adoptan otras determinaciones”

el protocolo de aprovechamiento económico del espacio público para las actividades Extensión comercial de actividades gastronómicas y Comercialización de comida en vehículos, realizando la explicación correspondiente acerca de su contenido, alcance y modificaciones respecto del protocolo antes adoptado para las actividades, y especificando las actividades que quedan a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico y del DADEP.

Que en el marco de la sesión se hizo la presentación de la fundamentación de la solicitud y se adelantó el debate correspondiente por parte de los integrantes presentes en la sesión, tal como consta en el Acta de la sesión correspondiente que hace parte de los antecedentes de la presente Resolución y se solicitaron ajustes y justificaciones adicionales, que fueron realizados por las entidades solicitantes.

Que los integrantes de la Comisión decidieron de la siguiente manera:

Secretaría Distrital de Gobierno: Aprobado.
Secretaría Distrital de Hacienda: Aprobado.
Secretaría Distrital Desarrollo Económico: Aprobado.
Secretaría Distrital de Salud: Aprobado.
Secretaría Distrital de Planeación: Aprobado.
Secretaría Distrital de Movilidad: Aprobado.
Secretaría Distrital del Hábitat: Aprobado.
Secretaría Distrital de Ambiente: Aprobado.
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte: Aprobado.
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio: Aprobado.

En este sentido, y conforme a la votación desarrollada, fue emitido concepto favorable para la adopción del protocolo de aprovechamiento económico para las actividades Extensión comercial de actividades gastronómicas y Comercialización de comida en vehículos.

Que, para el desarrollo del protocolo de aprovechamiento económico correspondiente a la actividad, las entidades tuvieron en cuenta las observaciones realizadas en la sesión extraordinaria y que quedaron plasmados en el acta respectiva.

Que, de acuerdo con lo anterior, y conforme a las funciones asignadas a la Dirección del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP,

Continuación de la Resolución N^o 044 de 14 FEB 2024

“Por medio del cual se adopta el protocolo de aprovechamiento económico del espacio público para las actividades “Extensión comercial Extensión comercial de actividades gastronómicas y “Comercialización de comida en vehículos” y se adoptan otras determinaciones”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Adoptar el protocolo de aprovechamiento económico para las actividades Extensión comercial de actividades gastronómicas y Comercialización de comida en vehículos, que se encuentra en el Anexo No. 1 del presente acto administrativo.

Parágrafo. El presente protocolo se preparó y avaló conjuntamente entre la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP de acuerdo con lo definido en el Decreto Distrital 493 de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su fecha de su expedición y será publicado en la página web del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.

14 FEB 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CORTÉS
Directora

Proyectó: Sandra Carolina Florez – Contratista SGIEP

Revisó: Diego Javier Parra- Arquitecto Contratista SGIEP

Claudia Calderón – Abogada Contratista SGIEP

Yohana Montaña – Asesora SGIEP

Armando Lozano Reyes – Subdirector SGIEP

Fecha: Febrero 2024

Código de archivo:

Anexo 1**PROTOCOLO DE REGLAMENTACIÓN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO
DEL ESPACIO PÚBLICO "EXTENSIÓN COMERCIAL DE ACTIVIDADES GASTRONÓMICAS Y
COMERCIALIZACIÓN DE COMIDA EN VEHÍCULOS – BOGOTÁ A CIELO ABIERTO"****INTRODUCCIÓN**

El presente protocolo tiene por objeto establecer los lineamientos de tipo jurídico, administrativo, técnico y financiero para la implementación de las actividades de aprovechamiento económico del espacio público denominadas "Extensión comercial de actividades gastronómicas y comercialización de comida en vehículos - Bogotá A Cielo Abierto", establecidas por el distrito capital para la ocupación del espacio público en los elementos autorizados, así como la instalación de mobiliario itinerante con criterios de especial protección y respeto a las personas con movilidad reducida, transeúntes, residentes, comercio formal y demás usos y funciones que se ejercen en el espacio público.

De igual manera, a través del presente protocolo, se definen los procedimientos que se deben tener en cuenta para la autorización de las actividades permitidas, la gestión y articulación institucional que se debe llevar a cabo con las entidades administradoras y gestoras del espacio público de conformidad con el Decreto Distrital 493 de 2023 "Por medio del cual se reglamenta la administración y el aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" el cual establece, entre otras disposiciones las siguientes:

"Artículo 11. Administración del aprovechamiento económico. La administración del aprovechamiento económico del espacio público es el ejercicio de la gobernabilidad del espacio público por parte de la Administración Distrital para garantizar la adecuada gestión y control de las actividades autorizadas. A través de la administración, se otorga por parte de las entidades administradoras, la disponibilidad del espacio público a las entidades gestoras del aprovechamiento económico para que estas permitan la realización de actividades temporales con y sin motivación económica en los elementos del espacio público y la obtención de la correspondiente retribución a favor del Distrito Capital."

"Artículo 33. Instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público. Son instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público:

33.1. Los decretos expedidos por el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá relacionados con el aprovechamiento económico del espacio público.

33.2. Los actos administrativos que expidan las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público para autorizar las actividades con y sin motivación económica permitidas en el espacio público, en desarrollo de las competencias asignadas a cada entidad en relación con aprovechamiento económico del espacio público.

33.3. Los convenios o contratos que suscriban las entidades administradoras del espacio público o las entidades gestoras del aprovechamiento económico del espacio público, en desarrollo de las competencias asignadas en relación con aprovechamiento económico del espacio público.

33.4. Los demás instrumentos establecidos por la Ley, que permitan la administración y el aprovechamiento económico del espacio público.

(...)"

**Artículo 8. Actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público. Las siguientes actividades son objeto de aprovechamiento económico en el espacio público:*

TIPO DE ACTIVIDAD	DEFINICIÓN
COMERCIALIZACIÓN DE COMIDA EN VEHÍCULOS	Actividades de comercialización y venta de alimentos preparados en vehículos de comercialización de comida diseñados para tal fin y/o actividades complementarias que se adelantan en mobiliario itinerante, cumpliendo con los requisitos sanitarios que demande la normatividad vigente.
EXTENSIÓN COMERCIAL DE ACTIVIDADES GASTRONÓMICAS	Comercialización de bienes y de servicios asociados al sector gastronómico que, desde espacios privados se extienden sobre el espacio público, acorde con los usos del suelo permitidos en el predio desde el que se solicita la extensión.

**Artículo 17. Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público. Las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público son las encargadas de emitir las autorizaciones para el desarrollo de actividades con y sin aprovechamiento económico en el espacio público, de acuerdo con su misión y funciones, así:*

ENTIDAD GESTORA	ACTIVIDADES
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP	Actividades de aprovechamiento en bienes fiscales. Actividades de aprovechamiento Económico en espacios delimitados para DEMOS. Comercialización de comida en vehículos Extensión comercial de actividades gastronómicas Publicidad exterior visual en mobiliario urbano.
Secretaría Distrital de Desarrollo Económico	Comercialización de comida en vehículos. Extensión comercial de actividades gastronómicas. Mercados campesinos

Que, en la presente reglamentación, las actividades correspondientes a la estrategia antes denominada "Bogotá a Cielo Abierto 2.0" corresponden a las actividades de Extensión comercial de actividades gastronómicas y Comercialización de comida en vehículos – Bogotá A Cielo Abierto.

1. DEFINICIONES

- **Área Bogotá A Cielo Abierto:** Delimitación geográfica de espacio público, propuesta por iniciativa privada o de oficio por cualquiera de las entidades administradoras y gestoras del espacio público, para la implementación de las actividades de aprovechamiento

económico del espacio público *"Extensión comercial de actividades gastronómicas y Comercialización de comida en vehículos – Bogotá A Cielo Abierto"* y la localización de vehículos de comercialización de comida o , remolques o semirremolques; para la comercialización de comida en las superficies de los espacios públicos sin afectar su función principal, el uso y disfrute de los mismos sin exclusiones a cualquier persona. Con la definición del Área no se autoriza la actividad de BACA, únicamente se determina el polígono donde podría ser viable desarrollar la actividad de aprovechamiento económico.

- **Espacio para la extensión comercial de actividades gastronómicas:** Superficie geográfica de espacio público, delimitada para la extensión comercial de un establecimiento de comercio sobre el espacio público inmediatamente colindante. La solicitud de espacio es de carácter individual y la autorización de este, se emite para llevar a cabo actividades con aprovechamiento económico de espacio público en el marco de la actividad *"Extensión comercial de actividades gastronómicas y Comercialización de comida en vehículos – Bogotá A Cielo Abierto"*.
- **Zona Bogotá A Cielo Abierto:** Superficie geográfica de espacio público delimitada para la extensión comercial de dos o más establecimientos de comercio sobre los espacios públicos inmediatamente colindantes a los mismos. La solicitud de zona es de carácter colectivo y la autorización de esta, se emite para llevar a cabo exclusivamente la implementación de las actividades de aprovechamiento económico del espacio público *"Extensión comercial de actividades gastronómicas y Comercialización de comida en vehículos – Bogotá A Cielo Abierto"*.

Para esta modalidad resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 493 de 2023, respecto al aporte en especie hasta por el 30 % del valor total de la retribución económica por el aprovechamiento.

2. RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR EL APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO

Es la retribución y/o precio público en favor del distrito capital que deben hacer las personas autorizadas por el uso y aprovechamiento económico del espacio público en el marco de las actividades *"Extensión comercial de actividades gastronómicas y Comercialización de comida en vehículos – Bogotá A Cielo Abierto"*. De conformidad con el Decreto Distrital 493 de 2023, empezará a causarse a partir de la autorización realizada por esta entidad mediante resolución debidamente notificada.

La fórmula de retribución no será aplicable para el uso y aprovechamiento temporal de los espacios públicos que no se encuentren habilitados para las actividades dispuestas de aprovechamiento económico del espacio público de acuerdo a lo expresado en el Decreto Distrital 493 de 2023.

El aprovechamiento económico del espacio público genera una retribución y/o precio público en favor del Distrito que se calcula en dinero de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VR=VS*FIR*(A*T*Fr)$$

A continuación, se especifica el cálculo de las variables que conforman la fórmula de retribución:

2.1. Valor de Retribución Económica (VR)

Corresponde al valor en dinero resultante de la aplicación de la fórmula, que debe ser retribuido al distrito por el aprovechamiento económico en el espacio público.

2.2. Valor de referencia del Suelo (VS)

Hace referencia a la aproximación en valor económico que el mercado inmobiliario asigna a un bien inmueble determinado por las condiciones de su localización, uso y entorno urbano.

Para *"Extensión comercial de actividades gastronómicas y Comercialización de comida en vehículos - Bogotá A Cielo Abierto"*, se toma como referencia la información del avalúo comercial de la base de datos geográfica y alfanumérica publicada en la plataforma de *"Mapas Bogotá (IDECA)"*. Esta información es generada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá, sobre los valores comerciales por m² que se promedian en los alrededores del área donde se desarrollarán las actividades.

Parágrafo. El valor del suelo tomado de la plataforma de mapas Bogotá (IDECA) deberá ser indexado con el Índice de precios al consumidor - IPC que se encuentre vigente al momento de emitir la autorización del aprovechamiento económico en el espacio público. Para la indexación de estos valores se debe realizar el siguiente cálculo:

Valor del suelo actualizado = valor del suelo comercial (tomado de mapa Bogotá) *(IPC actual/ IPC a corte del valor del suelo tomado de mapas Bogotá)

2.3. Factor Inductivo de Renta del suelo (FIR)

Esta variable representa la tasa para calcular el valor estimado de renta de un bien inmobiliario, en este caso el suelo urbanizado. Particularmente, en la Ley 820 de 2003 en el artículo 18, se establece como porcentaje máximo de renta mensual el uno (1%) del valor comercial del inmueble. Por valor medio, para el cálculo de la retribución se establece el FIR como un constante equivalente al 0.5%.

2.4. Área específica autorizada para la actividad de aprovechamiento económico (A)

El área útil de ocupación y/o aprovechamiento del espacio público, es igual al área específica autorizada sobre la cual se puede generar ocupación para el desarrollo de la actividad de aprovechamiento económico.

El DADEP determinará las áreas útiles para aprovechamiento económico con la adopción del Área Bogotá A Cielo Abierto.

2.5. Tiempo de uso en la actividad de aprovechamiento económico (T)

Es la manifestación en tiempo expresado en días del periodo de uso del espacio público. La fórmula para el cálculo de esta variable se define así:

$$T = \frac{D}{30}$$

Donde:

D: Corresponde al número de días al mes que se aprovechará el espacio público en un periodo. Para la definición de esta variable se entiende que un mes consta de 30 días, y un año, de 360 días.

2.6. Factor de Restricción (FR)

Es un factor inverso que busca, a través de un cálculo inductivo, establecer el nivel de ocupación y restricción que se genere por el uso del Espacio Público según la actividad de aprovechamiento económico a realizar. Se aplicará una incidencia del 40% para una ocupación de alto nivel restrictivo, del 50% para una restricción media, 60% para una restricción baja y 5% para las solicitudes inferiores a 30 días.

$$FR = \frac{1}{IS} \cdot IS \begin{cases} j: \text{días} = 5\% \\ j: \text{alto} = 40\% \\ j: \text{medio} = 50\% \\ j: \text{bajo} = 60\% \end{cases}$$

Donde:

*IS*_j: Incidencia del suelo de la situación *j*.

- 2.6.1. Incidencia del suelo bajo (60%): implica que el área determinada y autorizada para la extensión de la actividad en el espacio público se ocupa con el mobiliario hasta en un 16%.
- 2.6.2. Incidencia del suelo medio (50%): implica que el área determinada para la extensión de la actividad en el espacio público se ocupa con el mobiliario en más del 16,1% y hasta el 32%.
- 2.6.3. Incidencia del suelo alto (40%): implica que el área determinada para la extensión de la actividad en el espacio público se ocupa con el mobiliario en más del 32,1% y hasta el 64%.
- 2.6.4. Incidencia del suelo por días (5%). Si la propuesta allegada es para un tiempo inferior a 30 días, se aplicará un porcentaje de incidencia del suelo para el cálculo del factor de restricción equivalente al 5%, independientemente del mobiliario itinerante que se utilice para la ocupación del espacio público.

Para el cálculo de los porcentajes de ocupación se contará como área ocupada el mobiliario en uso. En ningún caso se podrá ocupar más del 64% del área destinada para la extensión de la actividad comercial sobre el espacio público.

Para simular el cálculo de la retribución económica por concepto del aprovechamiento económico, la entidad dispone de una herramienta virtual, para que los interesados puedan ingresar y realizar una proyección de la fórmula de acuerdo a las características de la solicitud, consultable mediante en siguiente link:

<https://www.dadep.gov.co/a-cielo-abierto>

NOTA: El pago de la retribución económica deberá ser efectuado al distrito de manera anticipada según los procedimientos establecidos por la Secretaría Distrital de Hacienda o la entidad que haga sus veces. El incumplimiento del pago implica el decaimiento del permiso.

Para las solicitudes de espacios para la *Comercialización de comida en vehículos – Bogotá A Cielo Abierto*, cuando la temporalidad supere los 30 días, se considerará el nivel de restricción alta.

3 PROCEDIMIENTO

3.1 Adopción de las Áreas "Bogotá A Cielo Abierto".

El DADEP llevará a cabo el procedimiento para los estudios técnicos, normativos y financieros de las áreas para la implementación de las actividades "Extensión comercial de actividades gastronómicas" y "Comercialización de comida en vehículos Bogotá A Cielo Abierto", el cual conlleva lo siguiente:

- 3.1.1 **Recepción solicitud de adopción del área.**
- 3.1.2 **Visita Técnica de Diagnóstico:** Con la radicación de una solicitud por parte de cualquier ciudadano o entidad del Distrito para la adopción de un área Bogotá A Cielo Abierto, el equipo técnico del DADEP, llevará a cabo la visita de diagnóstico en la cual se recolectará la información urbanística y técnica de los espacios públicos solicitados, los cuales servirán como insumo para el desarrollo de los análisis urbanísticos y técnicos de las áreas.
- 3.1.3 **Análisis Urbanístico:** Con la recolección de datos obtenidos en la visita técnica de diagnóstico adelantada, el equipo técnico del DADEP desarrollará el análisis de las condiciones urbanísticas del espacio público en diferentes escalas y la verificación de los usos permitidos en el área, con el fin de, entender las características generales del sector y la aplicación de los lineamientos para determinar la viabilidad de habilitar el espacio público y posteriormente elaborar la propuesta de ocupación en la implementación de un área Bogotá A Cielo Abierto. Para el análisis se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - 3.1.3.1 Verificación concepto de uso del suelo permitido.
 - 3.1.3.2 Localización general del área en la localidad, calles colindantes al área y los puntos de interés para el funcionamiento de la estrategia.
 - 3.1.3.3 Identificación de predios susceptibles para hacer parte de la estrategia, evidenciando características de uso en el área.
 - 3.1.3.4 Identificación de flujos urbanos peatonales y vehiculares, los cuales se clasifican en bajos, medios y/o altos para cada uno de los espacios públicos evaluados, a través de visita técnica.
 - 3.1.3.5 Cotejo de la consulta cartográfica de los planos urbanísticos históricos del área versus la información urbanística consolidada en las visitas técnicas adelantadas, con el fin de descartar inconsistencias. En caso de presentarse inconsistencias, se solicitará verificación ante las entidades que corresponda.
 - 3.1.3.6 Revisión de la información geográfica y alfanumérica en el Sistema de Información Geográfica del DADEP – SIGDEP.
- 3.1.4 **Análisis Técnico:** El equipo técnico del DADEP realizará el análisis técnico del espacio público solicitado, el cual tiene como finalidad determinar la viabilidad técnica de la implementación de los espacios solicitados. Este análisis conlleva lo siguiente:

- 3.1.4.1 Elaboración del diagnóstico del espacio en el cual se identifican las dimensiones del espacio público y que se garantice la sana convivencia entre los diferentes actores del espacio público
 - 3.1.4.2 Identificación de las condiciones físicas (materiales) del espacio público para determinar si es apto para la implementación del mobiliario contemplado en este protocolo, sin que se afecte la seguridad de quienes usan el espacio público. Lo anterior no obstante a que la responsabilidad por daños causados por la actividad y el mobiliario usado para su implementación recaiga única y exclusivamente en el autorizado, quien está obligado a mantener indemne al distrito por cualquier tipo de daño.
- 3.1.5 **Concepto de no objeción:** El DADEP solicitará ante las entidades administradoras de los espacios públicos la no objeción para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento económico "Extensión comercial de actividades gastronómicas y comercialización de comida en vehículos - Bogotá A Cielo Abierto", para ellos, se remitirá el plano con la localización de las actividades y la propuesta de ocupación de cada área.

En caso de que, a juicio de la entidad administradora, la propuesta deba ser ajustada para cumplir con las condiciones que permitan su no objeción, el DADEP realizará los ajustes solicitados a la propuesta y la presentará para una nueva revisión.

- 3.1.6 **Elaboración del Acto Administrativo:** El DADEP elaborará el proyecto de resolución del área, el cual recopila la normatividad y reglamentación jurídica aplicable a las actividades de aprovechamiento económico "Extensión comercial de actividades gastronómicas y comercialización de comida en vehículos" al igual que las especificaciones técnicas de su procedimiento.

En cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y participación ciudadana, el proyecto de acto administrativo de aprobación se publicará en la página WEB del DADEP por un término de cinco (05) días calendario, con el fin de que la ciudadanía haga las respectivas observaciones y/o manifieste sus inquietudes previamente a la expedición definitiva del acto administrativo.

- 3.1.7 **Expedición del acto administrativo:** Una vez surtidos todos los trámites reglamentados por el Decreto 493 de 2023 y cumplido en su totalidad el procedimiento de adopción de área, anteriormente descrito, el DADEP expedirá la resolución por medio de la cual se adopta el área Bogotá A Cielo Abierto. de *Extensión comercial de actividades gastronómicas y espacios para Comercialización de comida en vehículos - Bogotá A Cielo Abierto*

3.2 Autorización de Espacios / Zonas para Extensión comercial de actividades gastronómicas y espacios para Comercialización de comida en vehículos - Bogotá A Cielo Abierto

Las autorizaciones de zona o espacios para *Extensión comercial de actividades gastronómicas - Bogotá A Cielo Abierto y espacios para Comercialización de comida en vehículos - Bogotá A Cielo Abierto* será expedida mediante acto administrativo y estará sujeta al cumplimiento del siguiente procedimiento:

- 3.2.1 **Adopción del área Bogotá A Cielo Abierto:** Previo al estudio de la autorización de la extensión comercial de uno o varios establecimientos del sector gastronómico, es necesario que sea adoptada un área Bogotá A Cielo Abierto, que habilite los espacios públicos colindantes para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento económico, sobre los cuales solicitan la autorización los establecimientos interesados.
- 3.2.2 **Aprobación de los documentos presentados por el establecimiento comercial:** Los interesados en obtener la autorización para ejercer la Extensión comercial de actividades gastronómicas - Bogotá A Cielo Abierto y/o Comercialización de comida en vehículos - Bogotá A Cielo Abierto, deberán remitir la totalidad de la documentación requerida tanto en el Decreto 493 de 2023, como la consignada en el presente protocolo por esta de carácter obligatorio para proceder con el estudio respectivo, una vez la entidad cuente con la totalidad de los referidos documentos se iniciará el trámite de revisión y validación por parte de la entidad.

Los términos para obtener la autorización solo contarán a partir de la fecha en la que la petición quedo radicada en debida forma, esto es en que se remitieron a la entidad la totalidad de documentos con las calidades requeridas por la entidad.

- 3.2.3 **Certificación Técnica:** El DADEP elaborará una certificación técnica, en el cual, se defina las características del espacio público que será autorizado, como son, planimetría técnica con las dimensiones y vértices del espacio, tabla de coordenadas georreferenciadas de cada uno de los vértices del espacio, el área total habilitada para la extensión comercial, el modelo de ocupación, el porcentaje y la clasificación (alta, media o baja) del área propuesta para ser ocupada y el mobiliario autorizado para la extensión del establecimiento comercial.
- 3.2.4 **Certificación Financiera:** El DADEP elaborará una certificación financiera, el cual contendrá la información del representante legal y del establecimiento comercial; así como la información detallada del valor de retribución económica del establecimiento o los establecimientos, de acuerdo con el tiempo por el cual se solicita el espacio (desde 1 día hasta un año) y la fórmula de retribución económica reglamentada.
- 3.2.5 **Elaboración del Acto Administrativo:** El DADEP elaborará el proyecto de resolución de la autorización, el cual recopila la normatividad y reglamentación jurídica aplicable a las actividades de aprovechamiento económico "Extensión comercial de actividades gastronómicas y comercialización de comida en vehículos - Bogotá A Cielo Abierto", al igual que las especificaciones técnicas, jurídicas y legales de cada uno de los espacios.
- 3.2.6 **Expedición del acto administrativo:** Una vez surtidos todos los trámites reglamentados por el Decreto 493 de 2023 y el protocolo para la Extensión comercial de actividades gastronómicas y la comercialización de comida en vehículos - Bogotá A Cielo Abierto, el DADEP expedirá la resolución por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento económico a los solicitantes. El acto administrativo obligatoriamente

incluirlá una cláusula de indemnidad en favor del Distrito y advertirá al autorizado que el incumplimiento de los términos de la autorización conducirá al decaimiento del acto administrativo de autorización.

3.2.7 **Constitución de garantías:** Una vez expedido el respectivo acto administrativo y notificado, el autorizado deberá remitir en un término no superior a 5 días hábiles las garantías descritas en el numeral 10 del presente protocolo.

3.2.8 **Acta de inicio:**

3.2.8.1 Una vez las garantías exigidas en el artículo precedente sean aprobadas por la entidad responsable se fijarán la fecha y hora para la firma del acta de inicio de la autorización, en el marco de Bogotá A Cielo Abierto, con la que se dará inicio a la ejecución de la autorización.

3.2.8.2 En la visita de firma del acta de inicio se diligencia un acta de visita de seguimiento, se genera un registro fotográfico del espacio público a utilizar, según como esté indicado en la resolución expedida.

3.2.8.3 El día en que se realiza la visita del acta de inicio se genera el recibo de pago de la retribución económica para que sea cancelado según los lineamientos de la entidad.

4. ACTIVIDADES AUTORIZADAS DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO EN EL ESPACIO PUBLICO

4.1 EXTENSIÓN COMERCIAL DE ACTIVIDADES GASTRONÓMICAS

Comercialización de bienes y de servicios asociados al sector gastronómico que, desde espacios privados se extienden sobre el espacio público, acorde con los usos del suelo permitidos en el predio desde el que se solicita la extensión

4.1.1 RADICACIÓN DE UNA SOLICITUD

Los interesados en postular un área, zona o espacio público para hacer parte de las actividades de aprovechamiento económico de *"Extensión comercial de actividades"* deberán radicar su solicitud a través de la ventanilla única de correspondencia del DADEP ubicada en el super CADE Carrera 30 25-90, a través del correo institucional - dadepbogota@dadep.gov.co o cualquier otro medio que el DADEP informe para tal fin.

Una vez el DADEP implemente la actividad de Cielo Abierto en el Sistema Único para el Manejo del Aprovechamiento Económico -SUMA de acuerdo con lo expresado en el Artículo 42 del Decreto 493 de 2023, los interesados deberán radicar su solicitud a través de esta plataforma.

La propuesta será tramitada y evaluada por el DADEP siempre y cuando atienda de manera satisfactoria los requisitos establecidos en el Decreto 493 de 2023 para las actividades de

aprovechamiento económico de "Extensión comercial de actividades gastronómicas" en el presente protocolo.

4.1.2 REQUISITOS Y CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO

Para iniciar con el proceso será requisito la adopción del área para garantizar que el espacio público cumpla con su propósito, dado que hasta tanto sea definida el área se pueden determinar y asegurar las condiciones necesarias para la circulación vehicular y peatonal, la permanencia de las personas, el correcto uso del mobiliario urbano y demás aspectos esenciales. Bajo el anterior presupuesto, no se aprobará ningún permiso para extensión comercial de actividades gastronómicas y comercialización de comida en vehículos, sin la previa constitución del área.

Las actividades de aprovechamiento económico del espacio público "Extensión comercial de actividades gastronómicas" se desarrollarán en los espacios públicos colindantes al establecimiento de comercio y deberán garantizar el cumplimiento de todas las condiciones necesarias para el disfrute sin restricciones del derecho al uso, goce y disfrute del espacio público por parte de todos los ciudadanos.

Las personas naturales o jurídicas interesadas, debidamente constituidas y reconocidas por la Cámara de Comercio y con sede en el área delimitada a postular, deberán presentar ante el DADEP las solicitudes formales en documentos que deberán cumplir los siguientes requisitos de trámite y contenidos:

4.1.2.1 Requisitos y documentación para la autorización de las actividades aprovechamiento económico de espacio público "Extensión comercial de actividades gastronómicas"

A. Formulario de inscripción

Los interesados en postular un área, zona o espacio público para hacer parte de las actividades de aprovechamiento económico de "Extensión comercial de actividades gastronómicas -Bogotá a Cielo Abierto" deberán radicar su solicitud únicamente a través del Sistema Único para el Manejo del Aprovechamiento Económico, de acuerdo a lo expresado en el Artículo 42 del Decreto 493 de 2023.

No obstante, hasta tanto el DADEP no implemente SUMA+ como plataforma única de recepción de solicitudes, se deberá diligenciar el formulario de inscripción habilitado en la página web <https://www.dadep.gov.co/a-cielo-abierto>, definiendo el tipo de solicitud, la información personal de la persona natural o jurídica, la localización del espacio público solicitado, la duración de la solicitud y los datos del establecimiento.

B. Documento de identidad del representante legal

La solicitud deberá contener una copia del documento de identificación del representante legal del establecimiento comercial o la razón social registrada en cámara y comercio.

C. Certificado de Existencia y Representación Legal de sociedades y ESAL expedido por la Cámara y Comercio de Bogotá con 30 días de vigencia al momento de la radicación.

D. Registro Fotográfico

El peticionario deberá remitir un registro fotográfico en el cual se evidencie el espacio público solicitado para desarrollar las actividades de aprovechamiento económico.

E. Propuesta del modelo de ocupación

La propuesta técnica de ocupación del espacio público es la representación gráfica, similar a un plano, de la extensión comercial propuesta por los solicitantes para el aprovechamiento económico del espacio público, este debe contener las dimensiones del mobiliario que será utilizado y el esquema con la ubicación de cada uno de los elementos.

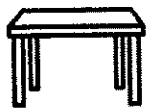
La propuesta debe garantizar la libre circulación de los transeúntes y no podrá exceder la ocupación máxima establecida en los referentes de ocupación definidos en el presente documento. Esta propuesta de ocupación será validada y/o ajustada en la visita técnica a realizar por el DADEP como entidad gestora de las actividades.

Para la elaboración del modelo de ocupación, los solicitantes deberán tener en cuenta que la ocupación del mobiliario se clasificará de acuerdo con los porcentajes de incidencia del suelo de la siguiente manera:

1. **Ocupación baja:** implica que el área determinada y autorizada para la extensión de la actividad en el espacio público se ocupa con el mobiliario hasta en un 16%.
2. **Ocupación media:** implica que el área determinada para la extensión de la actividad en el espacio público se ocupa con el mobiliario en más del 16,1% y hasta el 32%.
3. **Ocupación alta:** implica que el área determinada para la extensión de la actividad en el espacio público se ocupa con el mobiliario en más del 32,1% y hasta el 64%.
4. **Ocupación por días (5%).** Si la propuesta allegada es para un tiempo inferior a 30 días, se aplicará un porcentaje de incidencia del suelo para el cálculo del factor de restricción equivalente al 5%, independientemente del mobiliario itinerante que se utilice para la ocupación del espacio público. **En ningún caso se podrá ocupar más del 64% del área destinada para la extensión de la actividad comercial sobre el espacio público.**
5. Para el cálculo de los porcentajes de ocupación se contará como área ocupada el mobiliario en uso. **En ningún caso se podrá ocupar más del 64% del área destinada para la extensión de la actividad comercial sobre el espacio público.**

Mobiliario Autorizado

El **único** mobiliario que se puede utilizar para extender la actividad comercial sobre el espacio público colindante al establecimiento de comercio corresponde a mesas, sillas, parasoles y calentadores. No se permite ningún tipo de publicidad o activación de marca sobre el espacio público peatonal distinta a la autorizada mediante el acto administrativo respectivo. Tampoco se permite mobiliario patrocinado, con marcas, publicidad y/o enseññas comerciales diferentes a las del establecimiento comercial autorizado.

**Mesas****Sillas****Parasoles****Calentadores**

Las imágenes expuestas indican como referente el tipo de elementos itinerantes que serán permitidos para la ocupación de las zonas y espacios para el desarrollo de las actividades de "Extensión comercial de actividades gastronómicas" a fin de que estas sean tenidas en cuenta al momento de realizar las solicitudes respectivas para su autorización. Es importante tener en cuenta que el nivel de ocupación y restricción del espacio público es proporcional al cobro resultante por el aprovechamiento económico del mismo. No obstante lo anterior, el porcentaje de incidencia que se aplica a cada una de las zonas y espacios dependerá de la visita técnica que realiza el DADEP y demás entidades, la cual permitirá determinar el nivel de ocupación realizada dependiendo de las actividades de aprovechamiento económico.

Cada solicitud será estudiada de manera específica de acuerdo con las características del área de "Extensión comercial de actividades gastronómicas"

F. Registro Único Tributario – RUT del representante legal o la razón social.

G. Registro de Información Tributaria – RIT del representante o la razón social.

4.1.3 Requisitos y documentación específica para zonas "Extensión comercial de actividades gastronómicas"

Además de los requisitos generales, los establecimientos que se presenten por zona deberán designar a un apoderado a través de poder debidamente constituido; dicho apoderado será el responsable de la totalidad del trámite, así como del cumplimiento de la normatividad durante la vigencia de la autorización emitida por el DADEP.

4.1.4 CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN MATERIA SANITARIA.

En materia sanitaria se deberá dar aplicación y cumplimiento a los parámetros sanitarios enmarcados en las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) establecidas en la normatividad sanitaria Ley 9 de 1979, o la norma que la modifique o sustituya y demás normas vigentes que las regulen.

Comercialización de bienes y de servicios asociados al sector gastronómico que, desde espacios privados se extienden sobre el espacio público, acorde con los usos del suelo permitidos en el predio desde el que se solicita la extensión.

4.1.5 DURACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EXTENSIÓN COMERCIAL DE ACTIVIDADES GASTRONÓMICAS

La solicitud para extensión comercial de actividades gastronómicas deberá incluir la duración de la actividad, que podrá solicitarse entre mínimo 1 día y máximo 1 año y contará con la siguiente reglamentación:

4.1.5.1 Para los espacios de *Extensión comercial de actividades gastronómicas*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 493 de 2023, los espacios para *Extensión comercial de actividades gastronómicas* el periodo mínimo deberá ser de un (1) día y hasta máximo un (1) año.

La duración de la autorización podrá ser prorrogada por una única vez por el mismo tiempo en que hubiese sido concedida, mediante solicitud del autorizado, para lo cual se deberá elevar solicitud por lo menos 15 días hábiles anteriores a la terminación del plazo inicialmente establecido y con la obligación de generar la extensión de las correspondientes garantías en el término máximo de tres días hábiles posteriores a la expedición de la resolución por la cual se conceda la prórroga.

Para efectos de la prórroga el valor de la solicitud se actualizará con el índice de precios al consumidor IPC el valor de la retribución económica.

Una vez sea recibida por el DADEP la solicitud de prórroga, la entidad realizará una visita técnica para evaluar las condiciones de implementación, a fin de emitir un concepto técnico, legal y financiero que resuelva la solicitud.

Las manifestaciones de interés en la continuidad de la autorización BACA 2.0 remitidas de forma posterior a los 15 días hábiles previos a la terminación del instrumento se tramitarán como una nueva solicitud, por lo que no procederá la prórroga.

Las solicitudes de prórroga en las que se cambie el factor de restricción serán tramitadas como una nueva solicitud, por lo que no procederá la prórroga.

4.1.5.2 Para las Zonas de *Extensión comercial de actividades gastronómicas*

El periodo de tiempo mínimo que podrá ser solicitado por los interesados en desarrollar la figura no puede ser inferior a 6 meses y la retribución se pagará mes anticipado. El incumplimiento del pago implica el decaimiento del permiso.

La duración de la autorización podrá ser prorrogada por una única vez por el mismo tiempo en que hubiese sido concedida inicialmente, previa solicitud del autorizado, la cual se deberá elevar por lo menos 15 días hábiles anteriores a la terminación del plazo inicialmente establecido y con la obligación de generar la extensión de las correspondientes garantías en el término máximo de tres días hábiles posteriores a la expedición de la resolución por la cual se conceda la prórroga.

Para efectos de la prórroga el valor de la solicitud se actualizará con el índice de precios al consumidor IPC el valor de la retribución económica.

Una vez sea recibida por el DADEP la solicitud de prórroga, la entidad realizará una visita técnica para evaluar las condiciones de implementación, a fin de emitir un concepto técnico, legal y financiero que resuelva la solicitud.

Las manifestaciones de interés en la continuidad de la autorización BACA 2.0 remitidas de forma posterior a los 15 días hábiles previos a la terminación del instrumento se tramitarán como una nueva solicitud, por lo que no procederá la prórroga.

Las solicitudes de prórroga en las que se cambie el factor de restricción serán tramitadas como una nueva solicitud, por lo que no procederá la prórroga.

4.1.6 Cumplimiento de requisitos en materia de medio ambiente.

La implementación de las actividades de aprovechamiento económico se encuentra igualmente supeditadas a la aplicación de la normativa en materia de ruido.

Para lo anterior, entre otras se deberá dar aplicación a las siguientes disposiciones incluidas en el Decreto Nacional 1076 de 2015 (o las normas que lo sustituyan, modifiquen o deroguen), que reglamenta el sector ambiente y desarrollo sostenible,

Los establecimientos de comercio y/o las actividades que hagan parte de las actividades "Extensión comercial de actividades gastronómicas", propenderán por mantener una identidad de la estrategia, haciendo uso del manual de marca definido por el distrito capital.

4.1.7 Horarios de funcionamiento

Para la Extensión comercial de actividades gastronómicas -Bogotá A Cielo Abierto

En el caso de los establecimientos gastronómicos el horario de funcionamiento en espacio público se supedita a las normas establecidas por las autoridades competentes y los que apliquen conforme a las normas expedidas por la autoridad correspondiente.

4.2 COMERCIALIZACION DE COMIDA EN VEHICULOS

Actividades de comercialización y venta de alimentos preparados en vehículos de comercialización de comida diseñados para tal fin y/o actividades complementarias que se adelantan en mobiliario itinerante, cumpliendo con los requisitos sanitarios que demande la normatividad vigente.

4.2.1 RADICACIÓN DE UNA SOLICITUD

Los interesados en una zona o espacio público para ser parte de las actividades de aprovechamiento económico de "Comercialización de comida en vehículos - Bogotá A Cielo Abierto" deberán radicar su solicitud a través de la ventanilla única de correspondencia del DADEP ubicada en el super CADE Carrera 30 25-90, a través del correo institucional - dadepbogota@dadep.gov.co o cualquier otro medio que el DADEP informe para tal fin.

Una vez el DADEP implemente la actividad de Cielo Abierto en el Sistema Único para el Manejo del Aprovechamiento Económico -SUMA de acuerdo con lo expresado en el Artículo 42 del Decreto 493 de 2023, los interesados deberán radicar su solicitud a través de esta plataforma.

La propuesta será tramitada y evaluada por el DADEP siempre y cuando atienda de manera satisfactoria los requisitos establecidos en el Decreto 493 de 2023 para las actividades de aprovechamiento económico de "Comercialización de comida en vehículos - Bogotá a Cielo Abierto 2.0" y en el presente protocolo.

4.2.2 REQUISITOS Y CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO

Para iniciar con el proceso será requisito la adopción del área para garantizar que el espacio público cumpla con su propósito, que permita determinar y asegurar las condiciones necesarias para la circulación vehicular y peatonal, la permanencia de las personas, el correcto uso del mobiliario urbano y demás aspectos esenciales, adicional a esto, con la definición del Área no se autoriza la actividad, únicamente se determina el polígono donde se podría desarrollar la actividad de aprovechamiento económico.

No se aprobará ningún permiso para extensión comercial de actividades gastronómicas y comercialización de comida en vehículos, sin la previa constitución del área.

Las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “ *Comercialización de comida en vehículos – Bogotá A Cielo Abierto* ” se desarrollarán en los espacios públicos colindantes al establecimiento de comercio y deberán garantizar el cumplimiento de todas las condiciones necesarias para el disfrute sin restricciones del derecho al uso, goce y disfrute del espacio público por parte de todos los ciudadanos.

Las personas naturales o jurídicas interesadas, debidamente constituidas y reconocidas por la Cámara de Comercio y con sede en el área delimitada a postular, deberán presentar ante el DADEP las solicitudes formales en documentos que deberán cumplir los siguientes requisitos de trámite y contenidos:

4.1.2.1 Requisitos y documentación para la autorización de las actividades aprovechamiento económico de espacio público “ *Comercialización de comida en vehículos – Bogotá A Cielo Abierto* ”

H. Formulario de inscripción

Los interesados en postular un área, zona o espacio público para hacer parte de las actividades de aprovechamiento económico de “ *Comercialización de comida en vehículos - Bogotá a Cielo Abierto* ” deberán radicar su solicitud únicamente a través del Sistema Único para el Manejo del Aprovechamiento Económico, de acuerdo a lo expresado en el Artículo 42 del Decreto 493 de 2023.

No obstante, hasta tanto el DADEP no implemente SUMA+ como plataforma única de recepción de solicitudes, se deberá diligenciar el formulario de inscripción habilitado en la página web <https://www.dadep.gov.co/a-cielo-abierto>, definiendo el tipo de solicitud, la información personal de la persona natural o jurídica, la localización del espacio público solicitado, la duración de la solicitud y los datos del establecimiento o vehículos pertenecientes al sector gastronómico.

I. Documento de identidad del representante legal

La solicitud deberá contener una copia del documento de identificación del representante legal del establecimiento comercial o la razón social registrada en cámara y comercio.

J. Certificado de Existencia y Representación Legal de sociedades y ESAL expedido por la Cámara y Comercio de Bogotá con 30 días de vigencia al momento de la radicación.

K. Registro Fotográfico

Para las solicitudes de la comercialización de comida en vehículos - Bogotá A Cielo Abierto, se deberá además remitir fotografías del vehículo (frontal, lateral, en perspectiva), con el fin de evidenciar el cumplimiento de los requisitos técnicos para el desarrollo de la actividad.

L. Propuesta del modelo de ocupación

Para el caso de la Comercialización de comida en vehículos – Bogotá A Cielo Abierto, la propuesta de ocupación deberá reflejar gráficamente las dimensiones del vehículo y como este se ubicará en el espacio público; asimismo, la ubicación de mobiliario itinerante deberá ser incluido dentro de la propuesta.

Para las solicitudes de espacios para la Comercialización de comida en vehículos – Bogotá A Cielo Abierto, cuando la temporalidad supere los 30 días, se considerará una ocupación alta.

Mobiliario Autorizado

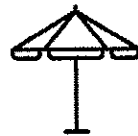
El único mobiliario que se puede utilizar para extender la actividad comercial sobre el espacio público colindante al establecimiento de comercio corresponde a mesas, sillas, parasoles y calentadores. No se permite ningún tipo de publicidad o activación de marca sobre el espacio público peatonal distinta a la autorizada mediante el acto administrativo respectivo. Tampoco se permite mobiliario patrocinado, con marcas, publicidad y/o enseññas comerciales diferentes a las del establecimiento comercial autorizado.



Mesas



Sillas



Parasoles



Calentadores

Las imágenes expuestas indican como referente el tipo de elementos itinerantes que serán permitidos para la ocupación de las zonas y espacios para el desarrollo de las actividades de “*Comercialización de comida en vehículos – Bogotá A Cielo Abierto*” a fin de que estas sean tenidas en cuenta al momento de realizar las solicitudes respectivas para su autorización. Es importante tener en cuenta que el nivel de ocupación y restricción del espacio público es proporcional al cobro resultante por el aprovechamiento económico del mismo. No obstante lo anterior, el porcentaje de incidencia que se aplica a cada una de las zonas y espacios dependerá de la visita técnica que realiza el DADEP y demás entidades, la cual permitirá determinar el nivel de ocupación realizada dependiendo de las actividades de aprovechamiento económico.

Cada solicitud será estudiada de manera específica de acuerdo con las características del área de “*Comercialización de comida en vehículos – Bogotá A Cielo Abierto*”

- M. Registro Único Tributario – RUT del representante legal o la razón social.
- N. Registro de Información Tributaria – RIT del representante o la razón social.
- O. Tarjeta de Propiedad del Vehículo
- P. Copia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito- SOAT vigente
- Q. Copia de la revisión técnico – mecánica vigente
- R. Inscripción del remolque o semirremolque al RUNT vigente.

4.2.3 DURACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO COMERCIALIZACIÓN DE COMIDA EN VEHÍCULOS – BOGOTÁ A CIELO ABIERTO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 493 de 2023, la autorización de los espacios para *Extensión comercial de actividades gastronómicas*, deberán tener un periodo mínimo de un (1) día y hasta máximo un (1) año.

El plazo de la autorización podrá ser prorrogada por una única vez a solicitud del autorizado hasta por un término no superior al inicialmente concedido, para lo cual se deberá elevar solicitud por lo menos 15 días hábiles anteriores a la terminación del plazo inicialmente establecido. Vencido el término señalado no procederá solicitud de prórroga y la misma será tramitada como una nueva solicitud

Para efectos de la prórroga se deberán ampliar las correspondientes garantías en el término máximo de tres días hábiles posteriores a la expedición de la resolución por la cual se conceda la prórroga.

Respecto a la retribución económica de la prórroga, el valor se actualizará con el índice de precios al consumidor IPC.

Una vez sea recibida por el DADEP la solicitud de prórroga, la entidad realizará una visita técnica para evaluar las condiciones de implementación, a fin de emitir un concepto técnico, legal y financiero que resuelva la solicitud.

En las solicitudes de prórroga que se incluya cualquier reforma a las condiciones inicialmente pactadas, se tramitarán además de la ampliación del plazo como una modificación lo que podrá implicar que el valor de la retribución económica no se mantenga.

4.2.4 Condiciones especiales y de asepsia y salud aplicables a la Comercialización de comida en vehículos – Bogotá A Cielo Abierto

- Los vehículos para la comercialización de comida deben tener un habitáculo donde se desarrolle la actividad de preparación y venta de alimentos; asimismo, deberán ser auto sostenibles, estará construido en material sólido, resistente, con superficies en material sanitario y en buen estado de conservación y limpieza; también, deberán contar con servicios de agua potable para lavado de manos y alimentos, así como para el almacenaje y recolección de basuras debidamente separados y aislados como ordene el marco normativo vigente.
- Los vehículos deben cumplir con lo señalado en la Ley 9 de 1979 reglamentada por el Decreto 604 de 1993, o la norma que la modifique o sustituya demás normas vigentes que las regulen y/o con las especificaciones que establezca la Secretaría Distrital de Salud y las demás autoridades correspondientes.
- Para los vehículos que usan gas, el cilindro deberá estar afuera del vehículo en un cajón asegurado y con suficiente ventilación.
- Debe tener una zona de refrigeración para conservar la cadena de frío de los alimentos.

- Todos los demás parámetros sanitarios y buenas prácticas de manufactura establecidas en la Ley 09 de 1979, Resolución 2674 de 2013, Resolución 604 de 1995 y demás normas vigentes

4.2.5 Requisitos de operación para la Comercialización de comida en vehículos – Bogotá A Cielo Abierto

Para el caso de las solicitudes para la Comercialización de comida en vehículos - Bogotá A Cielo Abierto, con el fin de prevenir cualquier tipo de riesgo o afectación al mobiliario urbano, zonas de espacio público y la ciudadanía en general, entre otros se exige:

- Se debe contemplar medidas de emergencia en la zona y contar con los equipos de prevención como un botiquín y extintores en el área, con el objeto de garantizar la seguridad de los transeúntes del sector.
- Se deberá contemplar la recolección de residuos de manera diaria y una vez finalice la actividad, la zona u espacio debe quedar en perfecto estado de aseo y desinfección para su normal funcionamiento.
- Los vehículos que hagan parte de la actividad deben poner sus mesas y sillas, en caso de estar autorizadas, en áreas que no obstaculicen el libre tránsito peatonal y/o vehicular y recogerlas al terminar la jornada, según el horario reglamentado y de acuerdo a la propuesta de modelo de ocupación de que trata el numeral 6.2.5 de este protocolo. No pueden quedar elementos de forma permanente en el espacio público.
- Restituir a la finalización del proyecto, el espacio público en las mismas o mejores condiciones en que fue autorizado para su uso temporal.
- Las condiciones de funcionamiento del vehículo automotor serán reguladas por las normas de orden nacional para su operación, conforme el código nacional de tránsito terrestre – ley 769 de 2002. El plan maestro de movilidad y demás normas concordantes.
- Los vehículos de comercialización de comida, deberán contar con registro para semirremolques y/o remolques, de conformidad con lo regulado en la Ley 769 de 2002 "por el cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", , a saber: :

"Artículo 2: DEFINICIONES. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Remolque: Vehículo no motorizado, halado por una unidad tractora a la cual no le transmite peso. Dotado con su sistema de frenos y luces reflectivas.

(...)

Semirremolques: Vehículo sin motor, a ser halado por un automotor sobre el cual se apoya y le transmite parte de su peso. Dotado con un sistema de frenos y luces reflectivas".

(...)

"Artículo 37. Registro Inicial. El registro inicial de un vehículo se podrá hacer en cualquier organismo de tránsito y sus características técnicas y de capacidad deben estar homologadas por el Ministerio de Transporte para su operación en las vías del territorio nacional".

"Artículo 46. Inscripción en el Registro. Todo vehículo automotor, registrado y autorizado para circular por el territorio nacional, incluyendo la maquinaria capaz de desplazarse, deberá ser inscrito por parte de la autoridad competente en el Registro Nacional Automotor que llevará el Ministerio de Transporte. También deberán inscribirse los remolques y semirremolques. Todo vehículo automotor registrado y autorizado deberá presentar el certificado vigente de la revisión técnico - mecánica, que cumpla con los términos previstos en este código."

- Los vehículos de tipo remolque o semirremolque adicionalmente deberán contar con la respectiva matrícula ante el organismo de tránsito competente de conformidad con lo establecido en la Resolución 12379 de 2012 *"Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito"* a saber:

"Artículo 1. Objeto. La presente resolución adopta los procedimientos y determina los requisitos necesarios para adelantar los tramites asociados al Registro Nacional Automotor, Registro Nacional de Remolques y Semirremolques y al Registro Nacional de Conductores ante los organismos de tránsito, por parte de los usuarios (...)"

Es preciso señalar que el Registro Nacional de Remolques y Semirremolques – RNRS, es el sistema que registra, valida, certifica, centraliza y actualiza la información relevante de los vehículos no automotores de tipo remolque, semirremolque, modular y similar que circulan por el territorio nacional, mediante el cual se deben inscribir todos los remolques y semirremolques legalmente registrador, todas las ensambladoras de vehículos, maquinaria agrícola, motocicletas, remolques y semirremolques que se produzcan en Colombia, todas las empresas importadoras de remolques, semirremolques y similares y todas las personas naturales y/o jurídicas que no estén registradas en el RUNT, y que sean propietarias o aspiren a ser propietarias de un remolque y/o semirremolque.

"Artículo 8. Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para adelantar la matrícula de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los organismos de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

Presentación de documentos. El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de tramite debidamente diligenciado, la factura de venta, el certificado individual de aduana y/o la declaración de importación, según el caso.

Las improntas que deben adherirse para los vehículos automotores son el número de motor, serie, chasis y/o VIN; para remolque o semirremolque, el número del chasis o VIN.

Confrontada y validada la información, el organismo de tránsito procede a preasignar una placa (...)

La preasignación de la placa no procede para la matrícula de los remolques y semirremolques.

Verificación y validación de pago de impuestos, SOAT e infracciones de tránsito. El organismo de tránsito verifica el pago de impuestos del vehículo para lo cual requiere la respectiva copia del recibo de pago, valida en el sistema RUNT la existencia del SOAT vigente para el vehículo que se pretende matricular y que el

propietario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.

De conformidad con lo establecido en la Ley 488 de 1998, el organismo de tránsito no debe verificar el pago de impuestos a los remolques y semirremolques, los cuales se encuentran exentos del pago de esta obligación. (...)

Validación y verificación del pago de los derechos del trámite. El organismo de Tránsito valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT, y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del Organismo de Tránsito.

Otorgamiento de la licencia de tránsito y entrega de la placa del vehículo. Verificados y validados los requisitos enunciados anteriormente, el organismo de tránsito procede a expedir la licencia de tránsito o tarjeta de registro y a entregar las placas (...)

Cuando la matrícula corresponda a un remolque o semirremolque, el documento que expide la autoridad de tránsito se denomina tarjeta de registro.

Cabe mencionar que los pequeños remolques descritos en el artículo 2 del Código de Tránsito, circulan por las vías sin la tarjeta de registro, los cuales difieren de los vehículos tipo remolque o semirremolque, que están sujetos al procedimiento de matrícula contemplado en el artículo 8 de la Resolución 12379 de 2012, proferida por el Ministerio de Transporte.

Frente al enganche o halado de un semirremolque, el conductor del automotor deberá portar licencia de conducción de la categoría exigida para el vehículo que está conduciendo, según lo dispone el parágrafo 3 del artículo 4 de la Resolución 1500 de 2005, proferida por el Ministerio de Transporte "Por la cual se reglamentan las categorías de la Licencia de Conducción, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 769 de 2002" o la norma que la sustituya, complemente o derogue.

- En lo referente a la utilización de las placas del vehículo, el interesado deberá dar estricto cumplimiento a lo contenido en el artículo 45 de la Ley 769 de 2002 – Código de Tránsito:

"Artículo 45. Modificado por el Decreto Ley 19 de 2012, artículo 200. Ubicación. Los vehículos automotores llevarán dos (2) placas iguales: una en el extremo delantero y otra en el extremo trasero. Los remolques, semirremolques y similares de transporte de carga tendrán una placa conforme a las características que determine el Ministerio de Transporte.

Ningún vehículo automotor matriculado en Colombia podrá llevar, en el lugar destinado a las placas, distintivos similares a éstas o que la imiten, ni que correspondan a placas de otros países, so pena de incurrir en la sanción prevista en este Código para quien transite sin placas; éstas deben de estar libres de obstáculos que dificulten su plena identificación.

4.2.6 Restricciones generales en la operación para la Comercialización de comida en vehículos – Bogotá A Cielo Abierto

- No se permite ningún tipo de intervención o construcción sobre el espacio público.
- No se permite ningún tipo de publicidad o activación de marca sobre el espacio público peatonal distinta a la autorizada mediante el acto administrativo respectivo. Tampoco se permite mobiliario patrocinado, con marcas, publicidad y/o enseññas comerciales diferentes a las del establecimiento comercial autorizado.
- No se permite la instalación de elementos de almacenamiento, tales como bodegas adjuntas al vehículo o trailers que reposen sobre los elementos de espacio público.
- Está prohibido el taponamiento de drenajes, desagües y demás elementos del sistema de acueducto, alcantarillado, energía, telefonía o de redes de datos.
- No se permite un anclaje permanente del vehículo. Este solo podrá permanecer estacionado en el lugar autorizado, durante el horario autorizado para la prestación del servicio (máximo 8 horas).
- La oferta de productos y precios debe ser visible y al igual que la carta o menú físico y cumplir con lo dispuesto en el marco normativo vigente sobre la materia, para no tener contacto con elementos distintos a los productos al momento de ser entregados con todas las medidas de bioseguridad.
- No se permite alterar, mover, relocalizar, transformar los elementos del mobiliario urbano.

4.2.7 Cumplimiento de requisitos en materia de medio ambiente.

La implementación de las actividades de aprovechamiento económico se encuentra igualmente supeditadas a la aplicación de la normativa en materia de ruido y contaminación visual.

Conexión a servicios públicos

Para la *Comercialización de comida en vehículos – Bogotá A Cielo Abierto*, los vehículos deben ser autosostenibles, por lo que deben contar los respectivos servicios de energía, gas natural o agua potable sin que requiera ningún tipo de conexión en el espacio público.

4.2.8 Horarios de funcionamiento

Para Comercialización de comida en vehículos - Bogotá A Cielo Abierto

Para el desarrollo de la actividad en cada uno de los espacios autorizados se permite un funcionamiento de domingo a domingo por un máximo de ocho (08) horas diarias.

5 CONCERTACIÓN PARA LA OCUPACIÓN TRANSITORIA DE VENTAS INFORMALES Y/O ARTISTAS EN ESPACIO PÚBLICO REGULADOS.

En las áreas Bogotá A Cielo Abierto propuestas se definirá de manera concertada entre el IPES, las Alcaldías locales competentes, IDARTES y el DADEP, la ubicación transitoria de artistas en espacio público regulados y/o vendedores informales s conforme a los lineamientos establecidos por las autoridades competentes respectivas, es decir la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto para la Economía Social.

La inclusión de vendedores informales y/o artistas del espacio público regulados que requieran de un proceso de reorganización transitoria en la ocupación del espacio público para el ejercicio de sus actividades, será acompañada por las entidades antes descritas, a fin de que se realice la debida sensibilización en el acatamiento de los lineamientos para evitar situaciones de ocupación indebida en el espacio público y se garantice la convivencia entre todas las actividades.

La ubicación de los vendedores informales y artistas de espacio público, por las entidades competentes, deberá ser concertada en el modelo de ocupación, teniendo en cuenta las condiciones técnicas, sociales y culturales específicas de los espacios públicos asociados a la zona, garantizando el principio de libertad de locomoción.

El IPES e IDARTES propenderán para que la participación de vendedores informales y artistas en el espacio público en la estrategia beneficie de manera equitativa a los diferentes interesados incluyendo criterios de rotación.

6 OBLIGACIÓN EN LA CORRESPONSABILIDAD DE MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y PRESERVACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

6.1. La autorización de toda solicitud conlleva la obligación de corresponsabilidad del solicitante en las labores de mantenimiento periódico y rutinario.

6.2 La dotación de mobiliarios en las zonas y espacios debe ser itinerante para evitar la fijación de estructuras que pudieran deteriorar elementos de ornato, sillas, canecas y en general el mobiliario urbano localizado en espacio público, así como andenes, vías, parques y en general cualquier elemento constitutivo de espacio público.

6.3 Está prohibido el uso de sustancias que puedan generar deterioro del mobiliario urbano, del espacio público y/o daños en árboles y especies vegetales. Todo elemento dispuesto en el espacio público debe ser aseado, organizado y recogido a diario e inmediatamente después de haber terminado la actividad económica autorizada.

7 CONSTITUCION DE GARANTIAS

De acuerdo con lo estableciendo en los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015, el autorizado se obliga a constituir a favor de BOGOTÁ D.C. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO identificado con NIT 899.999.061-9 las garantías correspondientes a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo con los amparos que se relacionan a continuación:

- a. Garantía única de cumplimiento por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor proyectado y liquidado de la retribución económica con una vigencia igual al periodo autorizado y seis (6) meses más.
- b. Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, por una cuantía equivalente a 200 SMMLV y con una vigencia igual al plazo establecido en la autorización.

Las garantías antes relacionadas a las que está obligado a constituir el autorizado, deberán ser aportadas a este Departamento Administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acto administrativo de autorización, con la finalidad de ser aprobadas.

Las garantías deberán ser actualizadas a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio.

Para el caso de las zonas las garantías deberán ser constituidas por cada uno de los establecimientos que hacen parte de la misma de manera separada y tomaran como base para el cálculo del valor del amparo de cumplimiento el valor liquidado individualmente.

8 AUTORIZACIÓN DE LAS ZONAS Y ESPACIOS QUE CUENTAN CON UN INSTRUMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO.

En los casos donde se cuente con otros instrumentos vigentes para la administración del aprovechamiento económico del espacio público suscritos con las entidades distritales, Permiso Unificado para Filmaciones Audiovisuales PUFA; Distritos Especiales de Mejoramiento y Organización Sectorial DEMOS; Contratos de Aprovechamiento Económico de Espacio Público CAMEP, permisos de aprovechamiento económico para artistas de espacio público, autorizaciones de uso, entre otros. Estos tendrán primacía con relación a la ocupación para el aprovechamiento económico del espacio público para *"Extensión comercial de actividades gastronómicas y Comercialización de comida en vehículos - Bogotá a Cielo Abierto 2.0"*, y se debe concertar bajo la coordinación del DADEP, con cada uno de los administradores y los gestores que tienen protocolos y planes de manejo establecidos en ellos, si a ello hubiere lugar, con el fin de que no se vulneren las condiciones establecidas para dicha administración y gestión y que se garantice la preservación de los espacios públicos en las condiciones que se han venido manteniendo.

9 SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN

Con el fin de realizar seguimiento de las autorizaciones de aprovechamiento económico, se harán verificaciones periódicas de los espacios a través de visitas en campo, donde se comprobará el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo de autorización, las mismas constarán en un acta que acompañará las evidencias que correspondan. Se realizarán cuantas visitas al año sean necesarias para verificar la ejecución del instrumento.

Adicionalmente, la supervisión se encargará de gestionar los cinco primeros días hábiles de cada mes la factura y recibo de pago por el uso del aprovechamiento económico. Esta información se remitirá por correo electrónico a cada uno de los establecimientos autorizados. El soporte de pago debe remitirse a la supervisión a más tardar al cuarto día de envío del mismo so pena de iniciar las gestiones necesarias para dar el decaimiento del acto de autorización y la ejecución de las garantías.

10 ACTA DE CIERRE

Una vez culmine la vigencia que autoriza la implementación de las actividades de aprovechamiento económico del espacio público *"Extensión comercial de actividades gastronómicas"* y *"Comercialización de comidas en vehículos"* - Bogotá a Cielo Abierto, se procede a levantar el acta de cierre que consiste en un documento firmado por las partes en el cual se especifica el día en que se terminó el aprovechamiento económico del espacio público y se detalla el estado del espacio público al culminar la autorización, el cual debe encontrarse en igual o mejor estado que al inicio de la actividad autorizada.

11 INSPECCION, CONTROL, VIGILANCIA.

En los espacios para *"Extensión comercial de actividades gastronómicas y Comercialización de comida en vehículos - Bogotá a Cielo Abierto 2.0"*, las alcaldías locales y las inspecciones de policía, cumplirán con las visitas de inspección, control y vigilancia que considere necesarias en el marco

de sus competencias como autoridades policivas de conformidad con las competencias en materia de espacio público, establecidas por el Decreto Ley 1421 de 1993 y las demás normas que la complementen, modifiquen o deroguen.

Sin perjuicio de las competencias de las autoridades en materia de control del espacio público, según las normas vigentes sobre protección de la integridad del espacio público, la supervisión, vigilancia y control del aprovechamiento económico del espacio público para las actividades de Extensión comercial de actividades gastronómicas y Comercialización de comida en vehículos - Bogotá a Cielo Abierto 2.0°, será realizada por el DADEP como entidad gestora de dichas actividades de aprovechamiento económico del espacio público, de conformidad con sus competencias.

En caso de que el DADEP evidencie que se esté realizando la actividad por fuera de lo autorizado, o cualquier acción que perturbe o afecte el espacio público, lo informará a la Alcaldía Local correspondiente y demás autoridades competentes para realizar control de las actividades autorizadas en los espacios públicos.

La Secretaría Distrital de Salud, de acuerdo con sus competencias, realizará la inspección, vigilancia y control sanitario a los establecimientos que hacen parte de la actividad de la *Extensión comercial de actividades gastronómicas y Comercialización de comida en vehículos*, en el marco de las autorizaciones de uso expedidas, y demás actividades que realicen la comercialización de alimentos, para verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos en la normativa sanitaria y demás reglamentaciones aplicables.

12 COMUNICACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Se Comunicará a las Alcaldías Locales correspondientes, al Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá Secretaría Distrital de Salud, para lo que les corresponda en el marco de las funciones de cada una.

13. DESTINACION DE RECURSOS PERCIBIDOS POR EL APROVECHAMIENTO ECONOMICO DE EXTENSIÓN COMERCIAL DE ACTIVIDADES GASTRONÓMICAS Y COMERCIALIZACIÓN DE COMIDA EN VEHÍCULOS - BOGOTÁ A CIELO ABIERTO.

De conformidad con lo indicado en el artículo 27 del decreto 493 de 2023 , el DADEP como entidad gestora de las actividades de aprovechamiento económico desarrolladas en el presente protocolo mediante concepto de recaudo definirá la entidad administradora de dicho espacio público que será la entidad receptora del recurso para la ejecución de obras de construcción, mejoramiento, mantenimiento, preservación o sostenibilidad del espacio público correspondiente de acuerdo a la confirmación y competencias indicadas en el mismo Decreto.